CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA MSB S.A.----------

==========

CAPITAL: US$800.00----------

==========

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el ocho de junio del año dos mil seis, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Público Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: MARIA DE LOURDES SALVATIERRA BRAVO, de estado civil soltera, ejecutiva, y YADIRA GROELANDIA MORALES MARIN, de estado civil soltera, ejecutiva; ambas por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocerlas doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la CONSTITUCION SIMULTANEA y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

suscripción de esta constitución de compañía y en sus calidades de accionistas fundadoras, las señoras MARIA DE LOURDES SALVATIERRA BRAVO y YADIRA GROELANDIA MORALES MARIN; las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DECLARACIONES.- Las intervinientes antes mencionadas declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituír en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene constituír por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan. ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Bajo la denominación de CONSTRUCTORA MSB S.A. se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripición de este contrato en el Registro Mercantil. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto dedicarse: UNO.- A la construcción y mantenimiento de obras de ingeniería, de vialidad, estructuras hidráulicas, sanitarias, eléctricas, mecánicas,

electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica e infraestructura, la explotación de materiales a emplearse en las obras señaladas. DOS.- A La elaboración de materiales de construcción asfálticos y derivados, su distribución y comercialización. TRES.- A la representación de firmas de nacionalidad extranjera que a la compañía le interese asociarse para efectos de las construcciones señaladas. CUATRO.- Importación y comercialización de maquinarias, equipos, vehículos, materiales y elementos de ingeniería, relacionado con la construcción de las obras señaladas en los numerales anteriores. CINCO.- A la realización de estudios, diseños, proyectos, dirección, construcción, decoración y fiscalización de obras de ingeniería y arquitectura en general, por cuenta propia o ajena, o todos los negocios conexos con estas actividades. SEIS.- Compraventa, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, promoción, explotación y anticresis de bienes inmuebles. SIETE.- Compraventa, arrendamiento, permuta, importación y exportación de repuestos, accesorios, adornos, artículos, materiales, materias primas, productos y elaborados relacionados con la construcción y decoración. OCHO.- A la construcción de inmuebles sujetos al régimen de propiedad individual y horizontal, lotizaciones y urbanizaciones; agencia y representación de casas nacionales y extranjeras. NUEVE.- Distribución de vehículos, equipos, maquinarias, repuestos, accesorios, adornos, artículos,

materiales, productos y elaborados relacionados con la construcción y decoración. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, concurso de precios y otros que, de acuerdo a la legislación del estado ecuatoriano y de países extranjeros como de instituciones privadas, sean de interés para la compañía y relacionado con su objeto. DIEZ.- Celebrar toda clase de actos y operaciones civiles, mercantiles o contratos por cualquier naturaleza que fueren permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto social. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el cantón Durán, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero.- ARTICULO QUINTO.- La compañía fijará un capital autorizado de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El importe del capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y negociables de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, enumeradas de cero cero cero uno a la ochocienta inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, el cual podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- Cada acción de un dólar

estuviere totalmente pagada, dará derecho al voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se regirán por la ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustración e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto

Dr. Piero Aycart Vincenz
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y el Presidente, actuando en forma individual. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-ARTICULO DECIMO.- La Junta General de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañia .- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas; a)Nombrar al Gerente, al Presidente, Vicepresidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utililidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentajes que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f)Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente,el Gerente, Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. ARTICULO UNDECIMO.- CLASES Y REUNIONES.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la ley y cualquier otro puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, solo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho dias de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente y el Presidente están obligados a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la

Dr. Piero Aycart Vicenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

compañía, la convocatoria a una Junta General extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días se recibirá la petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de compañías, solicitando la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado.- No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunta convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañias, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda, la tercera parte de este capital pagado y si aún no hubiere quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria en cuyo caso la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo

demás a lo que dispone el artículo antes citado. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE Y PRESIDENTE.- La Junta General nombrará un Gerente y un Presidente, quienes podrán ser o no ser accionistas de la misma, son sus atribuciones a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa

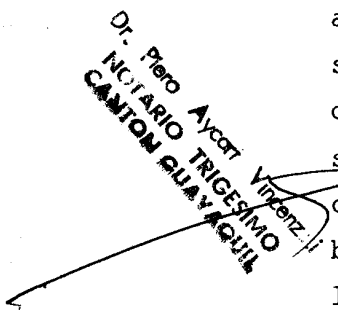

la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinarias conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas, b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la compañía de la misma. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta i nueve de

la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.-La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se suscribe en su totalidad y se paga en el cien por ciento de cada acción por las accionistas fundadoras, en numerario, así: La señora MARIA DE LOURDES SALVATIERRA BRAVO, suscribe setecientas noventa i seis acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga, en

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es, CIENTO NOVENTA I NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, la señora YADIRA GROELANDIA MORALES MARIN, suscribe cuatro acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga, en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es, UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra depositada en una cuenta de integración de capital, en uno de los Bancos de la localidad, conforme consta en el certificado adjunto.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta ciudad. (firmado).- Yadira Morales Marín.- Abogada.- Matrícula Profesional número ocho mil cincuenta i ocho del Colegio de Abogados del Guayas.- Es copia.- Las otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en

BANCO BOLIVARIANO

CASA MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 • P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 087011KC000013-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSTRUCTORA MSB S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MORALES MARIN YADIRA GROELANDIA	$1.00
SALVATIERRA BRAVO MARIA DE LOURDES	$199.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Dr. Piero Aycart Vinces
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

GUAYAQUIL, 08 DE JUNIO DE 2006
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Agencia La Rotonda

Firma Autorizada

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 005

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7094306
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES MARIN YADIRA GROELANDIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2006 1:29:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA MSB S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

alta voz a las otorgantes, estas la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

SRA. MARIA DE LOURDES SALVATIERRA BRAVO
C.C.No. 0918214479
C.V.No. 57-0741

SRA. YADIRA GROELANDIA MORALES MARIN
C.C.No. 0909414922
C.V.No. 151-0518

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía CONSTRUCTORA MSB S.A., celebrada ante mí, con fecha ocho de junio del dos mil seis, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO SEIS.G.IJ.CERO CERO CERO TRES NUEVE CINCO UNO, suscrita el trece de junio del dos mil seis, por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre. Guayaquil, catorce de junio del dos mil seis.-

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

2974
3/Julio/06
SIGNIFICA INSCRIPCION

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

plimiento a lo ordenado en la Resolución # 06-G-IJ-0003951 dictada por la Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública de Constitución de la compañía **CONSTRUCTORA MSB S.A.,** con el número 22 del Registro Mercantil, Libro de Industriales, anotada bajo el número 2974 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, a cuatro de julio del dos mil seis.- El Registrador.-

Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

Certifico: que hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo # 733 dictado por el Presidente de la República, el 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de agosto de 1975.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, a cuatro de julio del dos mil seis.- El Registrador.

Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON DURAN

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000012676

Guayaquil, 20 JUL. 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA MSB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO